

6.601

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Institúyese el Sistema de Mensuras Colectivas para iniciar el Juicio de Información Posesoria, o como base del Saneamiento de Títulos de Propiedad, por la vía expropiatoria, por el cual se podrá volcar en un solo documento cartográfico, el resultado de un levantamiento parcelario referido a más de una parcela, y distintos poseedores, el que será válido a todo efecto, individualmente para cada una de las parcelas.-

ARTICULO 2º.- Establécese que la Función Ejecutiva, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro, reglamentará en un plazo de sesenta días la presente Ley, adecuando las normas contenidas en las Resoluciones Catastrales N° 4.092 (Materialización de límite), N° 4.093 (Citación de linderos), y de amojonamientos.-

ARTICULO 3º.- Dispónese la suspensión por el término de tres (3) años a partir de la sanción de la presente Ley, del pago de las tasas retributivas de servicios a que hacen referencia los Artículos 198º y 199º del Decreto-Ley N° 4.040/81 y Texto Ordenado por Ley N° 6.402, en el trámite administrativo de las Mensuras Colectivas y en el Juicio de Información Posesoria.-

ARTICULO 4º.- Condónase, por el término de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente Ley, el 100% (CIEN POR CIENTO) de la deuda total que en concepto de impuesto inmobiliario y accesorios a que hacen referencia los Artículos 89º y 39º del Decreto-Ley N° 4.040/81 Texto Ordenado por Ley N° 6.402, mantengan cada una de las parcelas objeto de levantamiento territorial. Los contribuyentes que no registraren deudas por este concepto o registraren pagos parciales o de algunas cuotas del citado impuesto, gozarán de un crédito fiscal de similar porcentaje calculado sobre lo abonado por los periodos fiscales no prescriptos y que podrán aplicar a futuras obligaciones tributarias. Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias que hagan una correcta aplicación del presente artículo.-

ARTICULO 5º.- Estos documentos cartográficos y sus correspondientes estudios, podrán ser tomados por el IMTI, como base para confeccionar acuerdos mutuos y proceder al saneamiento de los títulos de propiedad por la vía expropiatoria.-

ARTICULO 6º.- Invítase a los Municipios a adherir, a los Artículos 3º y 4º de la presente Ley, respecto a las tasas municipales.-

6.601

ARTICULO 7°.- Será promovido y publicitado por la Función Ejecutiva, el Sistema instituido por la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **RUBEN OSCAR SEPPI.-**

L E Y Nº 6.601.-

FIRMADO:

**MARIA ILLANES DE MACHICOTE - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO